

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1932.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % Interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)			
20-8-032	64,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64,50	24-8-032	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800.....	95,30
20-8-032	64,50	» E, de 25.000 » » .....	64,50	25-8-032	95,75	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	95,50
20-8-032	65,00	» D, de 12.500 » » .....	65,00	26-8-032	95,75	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	95,50
20-8-032	65,00	» C, de 5.000 » » .....	65,00	20-8-032	95,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	95,50
20-8-032	65,00	» B, de 2.500 » » .....	65,00	20-8-032	95,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	95,50
20-8-032	65,00	» A, de 500 » » .....	65,00	20-8-032	95,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	95,50
20-8-032	63,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	63,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)			
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.				20-8-032	81,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	81,00
25-8-032	77,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		20-8-032	81,00	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	81,00
25-8-032	77,55	» E, de 12.000 » » .....		20-8-032	81,00	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	81,00
26-8-032	78,00	» D, de 6.000 » » .....		20-8-032	81,00	» C, de 4.000 » » 1 al 144.000.....	81,00
20-8-032	78,50	» C, de 4.000 » » .....		20-8-032	81,00	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	81,00
20-8-032	79,00	» B, de 2.000 » » .....		20-8-032	81,00	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	81,00
20-8-032	79,25	» A, de 1.000 » » .....		Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)			
20-8-032	77,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		10-7-020	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.				1-8-032	67,50	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
9-8-032	74,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		20-8-032	69,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	68,75
20-8-032	74,00	» D, de 12.500 » » .....		20-8-032	69,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	
10-8-032	74,00	» C, de 5.000 » » .....	74,00	26-8-032	67,85	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	68,75
20-8-032	74,00	» B, de 2.500 » » .....		20-8-032	69,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	68,75
20-8-032	74,00	» A, de 500 » » .....		20-8-032	69,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	68,75
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.				20-8-032	69,50	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,75
22-7-031	60,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)			
22-7-031	60,00	» E, de 25.000 » » .....		20-3-030	68,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-031	60,00	» D, de 12.500 » » .....		2-8-032	78,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-8-031	81,25	» C, de 5.000 » » .....		18-8-032	79,30	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-031	81,75	» B, de 2.500 » » .....		20-8-032	78,60	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
22-7-031	81,75	» A, de 500 » » .....		22-8-032	78,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	78,50
22-7-031	81,75			20-8-032	78,65	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	78,50
22-7-031	81,75			24-8-032	78,65	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	78,65
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.				24-8-032	78,65	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	78,50
24-8-032	84,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)			
24-8-032	84,75	» E, de 25.000 » » .....	84,75	23-8-032	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
23-8-032	84,75	» D, de 12.500 » » .....		23-8-032	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
20-8-032	84,75	» C, de 5.000 » » .....	84,75	26-8-032	84,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
20-8-032	84,75	» B, de 2.500 » » .....	84,75	20-8-032	84,40	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	84,50
20-8-032	84,75	» A, de 500 » » .....	84,75	26-8-032	84,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.				20-8-032	84,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	84,50
18-7-032	92,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1928.)			
26-7-032	92,60	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		20-8-032	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
27-4-032	91,40	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		17-8-032	93,50	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
26-8-032	95,10	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	95,25	22-8-032	94,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
26-8-032	95,25	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	96,00	20-8-032	94,25	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	94,00
26-8-032	95,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		20-8-032	95,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				20-8-032	90,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	95,50

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS 0/0
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
22-1-931	98,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		29-8-932 511,00 15-7-932 300,00 25-8-932 210,00 29-8-932 162,00 26-8-932 184,00 16-8-932 83,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend.* de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- (Preferentes... carera España... (Ordinarias....	500 500 250 500 500 500	00	210,00 164,00	
29-8-932 29-8-932	205,50 205,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	205,00 205,00	29-8-932 46,50 29-8-932 636,00 29-8-932 175,00 29-8-932 254,00 19-8-932 85,00	Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.	500 100 475 500		47,50 665,00 177,00 256,00 84,00	
19-1-932 2-2-932 10-8-932 22-7-932	90,00 50,00 93,00 93,25	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		9-7-931 400,00 26-8-932 80,00 20-8-932 83,50 20-8-932 98,75 29-8-932 95,25 29-8-932 78,00 22-8-932 43,50 19-4-932 67,00 31-3-931 70,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 23-5-925 64,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem Banco de Crédito Local... Sociedad General Azuc.* España. F. C. M. Z. A., Va- (Serie A. lladolid a Ariza..... ( — B. 1.ª serie. 500 2.ª serie. 500 3.ª serie. 500 4.ª serie. 500 5.ª serie. 500	500 500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Interés anual por 100 4 4 5 5 5 4 1/2 4 1/2 3	80,25 88,50 93,75	
29-8-932 29-8-932 19-8-932 12-2-932	92,00 92,00 91,76 85,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	92,00	13-3-931 70,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 23-5-925 64,00 25-8-932 96,00 3-8-932 82,75 22-8-932 69,00 10-8-932 68,00	Idem Norte de España. Enero de 1905.....  Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid", 1914. Idem id., 1918..... Cédulas del Ensanche.....	500 500 500 500 500 500 500 100 500 500 500 500		82,75 69,00	
23-8-932 20-8-932 30-6-932 10-9-929	80,25 80,50 80,76 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....		445.500 » » 30.000 62.500 » » » » » » 12.500 5.000 15.500					
29-8-932 29-8-932 23-8-932 1-6-931	80,25 80,25 79,00 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	445.500
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	30.000
5 por 100 amortizable.....	62.500
Acciones del Banco de España.....	»
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos... Azucarera.—Preferentes.....	» »
Idem.—Ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %..	5.000
Idem id. al 6 %.....	15.500

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 413, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
Paris ...	48,80		New-York	12,45	
Bruselas.	172,80		Berlin ...	2,97	2,06
Zurich ..	241,30		Batocoino		
Berna...	»		Oslo.....		
Ginebra ..	»		Praga ...		
Roma ...	63,80		Lisboa...		
Milán ...	»		Argentina		
Londres .	43,30				

## SUBASTAS

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BALEARES

#### CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Baleares proposiciones para optar a la subasta, con cargo a las bajas de las de los proyectos del plan general aprobado por Orden de 8 de Julio último, de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 1,963 de la carretera de segundo orden, prolongación de la de Palma a Capdepera al Puerto de Palma, y de los kilómetros 2,700 al 7 de la de tercer orden de Palma al Puerto de Andraitx, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 12.461,62 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar de su comienzo, y siendo la fianza provisional de 372,85 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Miguel Santandreu, núm. 1, el día 19 del mismo mes de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Reparación y Conservación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su presentación tenga.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Palma, 27 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

S—1083

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Baleares proposiciones para optar a la subasta, con cargo a las bajas de las de los proyectos del plan general aprobado por Orden de 8 de Julio último, de las obras de conservación de los kilómetros 0,400 a 5 de la carre-

tera de tercer orden de Sineu a Algaida y de los kilómetros 12 al 15,700 de la de tercer orden de Lluch a Santany, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 20.587,40 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar de su comienzo, y siendo la fianza provisional de 617,81 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Miguel Santandreu, núm. 1, el día 19 del mismo mes de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Reparación y Conservación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su presentación tenga.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Palma, 27 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

S—1084

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio último, acordó anunciar subasta pública para contratar el transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a la Dirección de Vías y Obras municipales hasta 31 de Marzo de 1936 con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

*Objeto de la contrata, transportes que se excluyen de ella y duración y entidad de la contrata.*

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—La ejecución de toda clase de transporte que solicite la Dirección de Vías y Obras municipales y el suministro de arenas de mina y miga.

Artículo 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos

que se adquirieran por contratos especiales en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados a pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras de cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata ningún otro servicio de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se relicen.

Artículo 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comuniquen a la Dirección de Vías y Obras municipales que se ha otorgado la correspondiente escritura y terminará en 31 de Marzo de 1936.

Artículo 4.º *Entidad de la contrata.*—El importe de los mencionados transportes y suministros se supone asciende a la cantidad de trescientas mil (300.000) pesetas, señalándose esta cantidad arbitrariamente para determinar la fianza provisional y definitiva que ha de exigirse en esta subasta.

#### CAPITULO II

*Condiciones que han de satisfacer los vehículos, el ganado y los materiales a suministrar.*

Artículo 5.º *Vehículos que deberán emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista utilice para el transporte de los diversos materiales podrán ser indistintamente de tracción mecánica o de sangre; sin embargo, cuando así lo requiera el servicio de transporte, deberá de hacerse en el vehículo que éste señale, entre los cuales habrá carros y volquetes de las características que a continuación se expresan:

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trancillas y estarán tirados por dos caballerías los carros y una los volquetes.

Las caballerías que emplee el contratista serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que reconocidas por el Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos que emplee el contratista llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además, la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes.

Todos los vehículos llevarán su correspondiente conductor, que deberá atender debidamente las indicaciones que le hagan los funcionarios municipales.

El contratista deberá poseer también cubas para el riego, que serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y con cabida de un metro

cúbico o tres cuartos de metro cúbico, montadas en sus correspondientes carros y acompañadas de los cubos y mangas accesorias para hacer la carga de agua en las bocas de riego u otros puntos de carga o toma.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiadas por el correspondiente conductor.

Deberá poseer también el contratista cuatro galerillas nuevas y cuatro portadoras de muelles.

Las galerillas dispondrán de tableros portátiles y tendrán dos metros cuarenta y tres (2,43) centímetros de largo por noventa (0,90) centímetros de ancho, tomado en la mitad de su altura, y cuarenta y seis (0,46) centímetros de alto.

Para la recogida de hojas secas y basuras se colocarán en los carruajes unos suplementos portátiles de las dimensiones que el Jefe del servicio determine, por cuenta del ramo, sin que el contratista pueda oponerse a ello y sin derecho a reclamación alguna.

Deberá el contratista también disponer de dos camionetas de dos toneladas y dos camiones de cinco toneladas o más.

También deberá proporcionar caballerías con sus correspondientes arreos y conductor para el servicio que se le requiera.

**Artículo 6.º Utilización de los vehículos que posee el Municipio.**—El contratista vendrá obligado a prestar el número de caballerías necesarias para el arrastre de los diversos vehículos que para este servicio dispone el excelentísimo Ayuntamiento, con su correspondiente conductor, bien entendido que en el acto de entrega de los diferentes vehículos se levantará acta del estado de los mismos, y el contratista tendrá la obligación de devolverlos al excelentísimo Ayuntamiento en igual estado que éste los entregó, sin poder utilizar estos vehículos para otro servicio que sea ajeno al Municipio.

Será de cuenta del contratista el arreglo de todo el material que se le entregue al empezar a prestar el servicio. Si de momento no reuniera las condiciones debidas este material de prestación, mientras se proceda al arreglo del citado material, que no podrá exceder de un plazo máximo de dos meses, prestará el servicio con carros de su propiedad, pues de manera alguna podrá disminuirse el número de pares de mulas que se le pidan para prestar el servicio del ramo.

**Artículo 7.º** Todos los carruajes que se arreglen, así como aquellos otros que se hagan de nueva construcción, serán con maderas de álamo negro para las escalerillas y cubos de las ruefías. Las pías y rayos serán catalanes y de encina.

No se pintará ninguna obra hecha hasta que por el Jefe del servicio sea comprobada y dada su conformidad para ello.

Queda autorizado el contratista para enajenar o aprovechar en reparaciones o reforma del material de carruajes y demás enseres el que se considere inútil o se deseche para el servicio a juicio del señor Jardinero mayor, bien entendido que siempre tendrá el contratista la obligación de conservar en perfecto estado y en situación de prestar servicio en cualquier momento

el mismo número de carruajes y atalajes que se le entreguen.

**Artículo 8.º** Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastres, debiendo repintar los carruajes, por lo menos, una vez cada año. El color de la pintura se designará por la Jefatura del ramo, siendo igual para todos los carruajes.

**Artículo 9.º Vehículos y ganados que el contratista deberá tener disponibles.**—Se le podrá exigir en todo momento tenga a disposición del Ayuntamiento 24 carros; 20 volquetes, ocho cubas de riego, dos camionetas, dos camiones, cuatro galerillas, cuatro portadoras de muelles, con el ganado y arreos correspondientes.

El número de obras con sus respectivos atalajes y conductores que está obligado a suministrar será de 20 y el número de caballerías sueltas de cuatro.

El contratista podrá llegar a cubrir o no a su voluntad el servicio que se le pide sin aumento alguno en los precios unitarios, aunque éste excediese del marcado anteriormente. No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio por la diferencia del número de vehículos que se le piden unos días en relación a otros. Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios que haya prestado. Podrá exigirse también al contratista el suministro de cien (100) metros cúbicos de arena al día.

**Artículo 10. Aprovechamiento del estiércol.**—Para encerramiento de carros y caballerías tendrá el contratista la obligación de tener un local que tendrá en conocimiento la Dirección de Vías y Obras y en el que podrán hacerse cuantas inspecciones tome por conveniente la Superioridad, teniendo la obligación el contratista de transportar todos los días al sitio que le indique el señor Jefe de Parques y Jardines el estiércol que produzca el ganado, que se considera de propiedad exclusiva del Ayuntamiento, pagándole por este servicio únicamente el transporte.

**Artículo 11. Condiciones de las arenas.**—La arena que suministre el contratista será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura se determinará en cada caso; dicha arena deberá estar exenta de substancias extrañas, desechándose la que contenga más de un 5 por 100 de arcilla o presente granos de esta naturaleza perceptibles a simple vista.

En las arenas de miga se tolerará una cantidad de arcilla que llegue a un quince por ciento (15 por 100).

**Artículo 12. Servicios a portes o a jornal.**—Para la realización de todas las clases de transporte podrá el Ayuntamiento solicitar que el servicio de transportes se haga bien a jornal o por portes determinados. En el servicio de portes el contratista estará obligado a efectuar la carga y descarga de los materiales a transportar, cargando y descargando en los sitios que se indique, y si no se le especificare el sitio de descarga se entenderá que ésta es a vertedero, que contratará el contratista, entendiéndose que el precio del vertido será también de cuenta de él.

**Artículo 13. Transportes de las**

**obras de excavación.**—Cuando el Ayuntamiento estime conveniente hacer una obra de desmonte y encargar del transporte de las tierras al contratista, podrá abonar la obra del transporte deduciendo mediante perfiles tomados en el terreno los metros cúbicos que se hayan excavado y el contratista haya transportado, multiplicando este número de metros cúbicos por el precio que se asigna para esta obra en el cuadro de precios, se obtendrá la cantidad que por el transporte habrá de abonarse al contratista.

**Artículo 14. Horas de trabajo.**—Todos los elementos que para el transporte se pida al contratista deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época y año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

**Artículo 15. Abono de los diversos transportes.**—Los transportes efectuados en volquetes o carros se harán bien a porte o a jornal, como se ha indicado en el artículo 12. Los transportes de tierras que se hagan en camionetas o camiones se abonarán por metro cúbico de tierra transportada, bien en el camión o con el auxilio de los cajones necesarios, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en esta medición; los transportes de plantas, herramientas, adoquines, encintados, etc., que evidentemente no pueden hacerse por cubicación, se pagarán por porte o a jornal.

**Artículo 16. Materiales que han de quedar en poder del Ayuntamiento.**—Al terminar este contrato o en el caso de rescisión de él, el contratista deberá entregar en perfecto estado al Ayuntamiento ocho cubas de riego, cuatro galerillas y cuatro portadores de muelles.

### CAPITULO III

#### Disposiciones diversas.

**Artículo 17. Pedidos del servicio.** Los pedidos del servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección para el material que sea necesario, fijando el número y clase de elementos que deben presentarse al trabajo en cada tajo y el de metros cúbicos de arena que deben suministrarse en éstos.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios o metros cúbicos y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el interado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor. Igualmente el personal facultativo tendrá derecho a no admitir al servicio ninguno de los dependientes del contratista que cometiesen faltas de insubordinación con los capataces o encargados de los trabajos u

obras que pudiesen perjudicar el buen servicio, quedando el contratista en la obligación de sustituirle inmediatamente.

**Artículo 18. Reconocimiento del material.**—Los elementos que entregue el contratista serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

**Artículo 19. Penalizaciones en que incurrirá el contratista por faltas en el servicio.**—Por faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades:

Por cada elemento de transporte o caballerías que falte a cada fajo o no se presente en el mismo en las horas debidas sufrirá una multa de diez (10) pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un fajo con arreglo a lo pedido sufrirá una multa de tres (3) pesetas.

Por cada elemento de transporte o caballerías que sea desechada y no sea reponida, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de diez (10) pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo anterior sufrirá una multa de cinco (5) pesetas por cada día que permanezca en la vía pública.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de veinte (20) pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero Director directamente o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

**Artículo 20. Plazo para aplicar las multas.**—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán ser impuestas a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

**Artículo 21. Modo de hacer efectivas las multas.**—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato en la forma que prescribe el artículo 32 del Reglamento. Hecho para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descortando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero Director.

**Artículo 22. Revocación de la fianza y caso de rescisión.**—El contratista, según determina el artículo 33 del tan citado Reglamento, deberá completar la fianza siempre que se exija una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindiendo el contrato con los efectos que marca el artículo 21 del expresado Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### Valoraciones y abonos de los servicios.

**Artículo 23. Precios tipos.**—Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate si la hubiere.

En los elementos de transportes y caballerías, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales, medio jornal o cuarto de jornal, según el tiempo que trabajen, a tenor de lo que se dice al final de este artículo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa no pudiera trabajarse el día para que se hizo por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si se trabajase más de dos horas se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero. En el caso de interrumpirse el trabajo por término de la obra se abonará jornal entero o medio, según que el trabajo hubiese durado más o menos de cuatro horas.

**Artículo 24. Contabilidad del servicio.**—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transporte que se ejecute. Al efecto se tendrán libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o extracción, el de descarga si no ha de ser a verdadero, clase de porte, nombre del conductor, etc., etc.

Las hojas de estos talonarios se llevarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carrero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día en que se termine el mes para que por la oficina de la Dirección quede hecha la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los datos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la

Dirección de Vías y Obras suscrita por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transporte hecho en el día de su demarcación.

Asimismo pasará otro a las doce del día en que manifieste el número de elementos que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

**Artículo 25. Relaciones mensuales de porte.**—Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que, por separado, se detalle el número de elementos que hayan trabajado a jornal, y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y, además, estarán también suscritas por los Sobrestantes, Ingeniero o Ayudantes, llevando además el comprobante del ingeniero encargado del servicio y del contratista.

**Artículo 26. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.**—Aplicando a las relaciones de porte de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del Servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellos el sello de la oficina por la que hayan sido expedidas y el visto bueno del Sr. Director.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses que se refiere el artículo 35 del tan citado Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales.

#### CAPITULO V

##### Prescripciones generales.

**Artículo 27. Obligación del contratista a asistir diariamente a la oficina.** Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías y Obras, a la hora que se le señale, para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al día siguiente.

**Artículo 28. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista cumplirán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde, a los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio dependientes de la Dirección de Vías y Obras, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. Las Autoridades y el Ingeniero Director no podrán admitir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios sus cometidos en

una falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 29. *Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económicoadministrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja, "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la baja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos"; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 30. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicoadministrativas que se dicen para esta contrata, y las que establece el Reglamento sobre Contratación de servicios municipales tantas veces citado, y el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1933, sobre Contratación de Obras públicas.

Artículo 31. *Policia urbana.*—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan con todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga en cuanto a los mismos; debiendo abonar, tanto el importe de ese arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Artículo 32. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematantes, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 33. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional. Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haga referencia a los transportes que

deban de abonarse por metros cúbicos, y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal, también puede hacerse uso de ellas; debiendo, previamente, fijarse contradictoriamente el precio por día de los vehículos a emplear.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Ingeniero, Francisco Sarasola.—El Jefe de la Sección de Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.—Visto bueno: el Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

#### CUADRO DE PRECIOS

Por un metro cúbico de arena de mina, 4,25 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena de mina puesto a pie de obra, 7 pesetas.

Por cada día de jornal de un carro de un metro cúbico, 23.

Por cada día de jornal de volquete, 17 pesetas.

Por cada día de jornal de cuba de riego, 20.

Por cada día de jornal de una camioneta, 70.

Por cada día de jornal de un camión, 100.

Por cada día de jornal de un par de caballerías con su atalaje y conductor, 20.

Por cada día de jornal de una caballería suelta con su atalaje y conductor, 15.

Por cada día de jornal de volquete, 1,70 pesetas.

Por cada porte de carro de un metro cúbico, 4,25.

Metro cúbico de tierras a transportar, 4,25.

Por metro cúbico de transporte de tierras medidas en perfil, 5,55.

Por cada día de jornal de galerilla y portadora de muelles que suministre el contratista, 25.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Ingeniero, Francisco Sarasola.—El Jefe de la Sección de Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.—Visto bueno: el Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, José Casuso.

*Condiciones económicoadministrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a las Direcciones de Vías y Obras municipales hasta 31 de Marzo de 1935.*

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 4 de Octubre de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Teniente de Alcalde y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 300.000 pesetas, importe

anual calculado, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase la condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 28 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éste presta u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 18 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Secretario, M. Bermejo.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.—El Oficial del Negociado, Luis Alvarez. Visto bueno: el Secretario, M. Berdejo.

**Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:** "Proposición para optar a la subasta de transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a la Dirección de Vías y Obras municipales hasta 31 de Marzo de 1936."

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a la Dirección de Vías y Obras municipales hasta 31 de Marzo de 1936, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de... tanto por 200, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

S—1082

#### ALCALDIA DE MORALZARZAL

Don Raimundo González Bermejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económicas para los aprovechamientos de las fincas de estos propios de Moralzarzal, acordando se verifique la subasta pertinente, que se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde, si delegare, con la asistencia de un Sr. Concejal al efecto designado, con los demás requisitos legales establecidos en el Estatuto municipal y sus concordantes del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, en la Casa Consistorial de esta villa y al día siguiente de cumplirse los veinte hábiles de publicación en la GACETA DE MADRID, por los tipos de subasta, clase

de aprovechamientos y duración del contrato que respecto de cada uno de ellos se dice a continuación, así como de la denominación de cada finca y demás condiciones esenciales:

**Ladera de Matarrubia.**—Aprovechamiento de caza y pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, cuarenta y ocho mil pesetas (48.000). El aprovechamiento de pastos se hará con 1.000 reses lanaras, 300 cabrias, 50 vacunas y 20 mayor. Para el aprovechamiento de caza se respetarán las vedas.

**Dehesa Nueva.**—Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años. Tipo de subasta, diez y siete mil ochenta pesetas (17.080). El aprovechamiento se hará con 400 reses lanaras, 130 vacunas y 100 mayor.

**Dehesa Vieja y Robledillo.**—Aprovechamiento de pastos. Duración del contrato, cuatro años forestales. Tipo de subasta, diez y seis mil doscientas pesetas (16.200). El aprovechamiento se hará con 400 cabezas de ganado lanar, 100 vacuno y 20 mayor.

Las subastas se efectuarán en los días correspondientes a las diez, doce y once horas, respectivamente, de las anteriormente indicadas.

Para optar a la subasta se requiere haber constituido previamente un depósito provisional del 5 por 100 del importe total de la tasación de la finca, que consistirá en depositar en metálico o en valores del Estado cotizables en Bolsa en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento. No estar incapacitado por ninguna de las determinadas en la Ley y Reglamentos, y dirigir la solicitud con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, en papel timbrado de sexta clase o común reintegrado con 4,50 pesetas, en sobre cerrado, al que acompañará el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 y la cédula personal del proponente, en cuyo sobre y anverso se hará constar la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos (y caza si fuere) de (la finca de que se trate) de los propios de Moralzarzal."

Los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día laborable, desde que aparezca su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta las trece horas del día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, entendiéndose que esta ha de referirse a la publicación en este periódico oficial, según al principio se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Moralzarzal, 29 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Raimundo González.

#### Modelo de proposición.

Don ..., de ... y ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., habitante en la calle de ..., número ..., y vecino de ..., provincia de ..., provisto de su cédula personal de tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... de ... de 193..., habiendo visto inserto el anun-

cio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID correspondientes al día ... de Septiembre de 1932 y día ... del mismo mes y año, respectivamente, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos (y caza si fuere) por cuatro años forestales de la finca de estos propios denominada ..., se obliga por la presente a pagar al Ayuntamiento por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas libres y acepta íntegramente las condiciones técnicas, facultativas y económicas de los respectivos pliegos, las cuales confiesa le son conocidas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—1081

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito números 89.327 y 96.745, de pesetas nominales 3.490 y 1.000, en exterior 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 7 de Abril de 1925 y 20 de Enero de 1927, respectivamente, a favor de doña Enriqueta Clots Pez, se anuncia al público por una vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", "Las Noticias" y "La Libertad", según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 5 de Agosto de 1932.—El Secretario, J. Rivera.

K—3328

#### BANCO DE ESPAÑA

MURCIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos número 812, de pesetas nominales 50.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 27 de Marzo de 1928; número 4.541, de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 15 de Diciembre de 1916; número 5.791, de pesetas nominales 1.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 30 de Marzo de 1920; número 7.452, de 50.000 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 28 de Septiembre de 1923; número 9.277, de pesetas nominales 62.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 18 de Agosto de 1927; número 7.429, de pesetas nominales 11.875, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 4 de Septiembre de 1923; número 9.279, de pesetas nominales 11.875, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 19 de Agosto de 1927; número 9.280, de pesetas nomi-



nales 11.875, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 19 de Agosto de 1927; número 9.281, de pesetas nominales 23.750, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 19 de Agosto de 1927; número 9.282, de pesetas nominales 23.750, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 19 de Agosto de 1927, y número 9.283, de pesetas nominales 11.875, en acciones del ferrocarril Norte de España, expedido en 19 de Agosto de 1927, expedidos todos por esta Sucursal a favor de D. Rafael Gualart Gassent, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos que se mencionan, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia, 23 de Agosto de 1932.—El Secretario, Javier Herrero.

X—3827

#### ASOCIACION CIVIL DE OBREROS Y OBRISTAS DE LA SOCIEDAD ZARAGOZANA DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION

No habiéndose presentado para la Junta general de esta Asociación, que debía reunirse el día 23 del corriente, el número de obligaciones que se precisan, según los Estatutos provisionales, aprobados por el Gobierno civil, se hace una segunda convocatoria para la reunión de dicha Junta general, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre, a las cuatro de la tarde, en los locales de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción, situada en Gran Vía, Avenida de Pablo Iglesias, para discutir los asuntos comprendidos en el siguiente

##### ORDEN DEL DIA

1.º Constitución definitiva de la Asociación.

2.º Elección de tres representantes.

3.º Ratificación y aceptación de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesiones de 12 y 22 de los corrientes.

Se previene a los señores obligacionistas que para tener derecho de asistencia a la Junta deberán depositar los títulos de las obligaciones no más tarde del día 1.º de Septiembre en las Cajas de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción, o de uno cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios:

En Zaragoza: Banco Zaragozano, Banco de Aragón, Banco Aragonés de Crédito y Banco de Crédito de Zaragoza.

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Banco Zaragozano, Sociedad Anónima Arnús-Gari, Banca Arnús, Banca Marsans, Banco Urquijo Catalán, Jover y Compañía, y Selser y Terra Hermanos.

Los depósitos constituidos para la asistencia a la Junta de primera convocatoria y las delegaciones efectuadas para la misma que no sean retirados o anuladas se considerarán válidos para la Junta del día 6 de Septiembre.

Cada grupo de diez obligaciones dará derecho a un voto.

Zaragoza, 23 de Agosto de 1932.—Los Representantes interinos, Mariano Fustel.—Julio García.—Isidro Canela.  
X—3826

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 3 de Junio de 1929 con los números 235.615 de entrada y 119.693 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Francisco Morales Pardo en garantía de las obras del puente sobre el arroyo Gargantafina, en el trozo 11 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, importante 6.500 pesetas en Deuda amortizable 3 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.  
X—3834

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en providencia de 19 del actual mes de Agosto, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Gabriel Luria Pardo, contra D. Miguel Palau Vera, se saca a pública subasta por tercera vez, término de veintidós días y sin sujeción a tipo de valoración, que es la de 111.600 pesetas, la finca siguiente:

Casa torre con su jardín anexo, sita en el término de esta ciudad y su barriada de Sarriá, con frente a la calle Alta Gironella, no señalada con ningún número y denominada Villa Isabel, de superficie total 334 metros 75 décimos, equivalentes a 8.830 palmos 83 décimos cuadrados, o lo que hubiese dentro de sus lindes, que son: por frente, Norte, dicha calle Alta Gironella; por la derecha, entrando, Fontente, finca de D. Antonio Carbó, denominada Villa Carbó; por la izquierda, Oriente, otra de D. Rafael Martí, y por la espalda, Sur, parte con la finca llamada Villa Carlos, propiedad de doña Mariana Kermest, viuda de Palau, antes doña Emilia Rovira.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Fermín Galán, el día 6 de Octubre próximo venidero y hora de las doce, sin sujeción a tipo de valoración, previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, siendo los gastos de subasta a cargo del rematante.

Barcelona, 25 de Agosto de 1932.—Por el Secretario, Antonio Reina.  
X—3829

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, S. A., promovido a instancia de la misma, por el presente edicto, que será publicado en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia de Barcelona, "Diario de Barcelona de Avisos y Noticias", "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, "Journal Officiel de la République Française", de París, "Moniteur Belge", de Bruselas y "The Times", de Londres, se convoca a los acreedores de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, S. A., para que dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que el edicto haya quedado publicado en todos y cada uno de los expresados periódicos, acudan a adherirse a la proposición de convenio presentada por dicha Compañía para hacer pago a sus acreedores, aprobada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de Julio último, cuya proposición de convenio se inserta en este mismo edicto; debiendo advertirse a los señores acreedores que la adhesión a dicha proposición de convenio se hará constar cuando se trate de obligaciones por medio de estampilla que se fijará en los títulos o resguardos de los mismos, o mediante documento público y cuando se trate de los demás créditos afectados por el mismo convenio, por cualquier otro medio o forma que revista autenticidad; que el voto contrario al Convenio, en su caso, se hará constar en la forma prevista para las adhesiones.

Dicha proposición de Convenio es del tenor literal siguiente:

Artículo primero.—Pasiva de la Compañía general de Ferrocarriles Ca-

talanes, S. A., al cual se refiere este Convenio, comprende los tres grupos de acreedores que figuran en la relación formulada con arreglo al artículo 922 del Código de Comercio, acompañada con el Balance presentado en el expediente de suspensión de pagos de la Compañía, que a instancia de la misma se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, Secretaría de D. Juan Brusés.

Artículo 2.º Continuarán en vigor las condiciones con arreglo a las cuales fueron emitidas las obligaciones hipotecarias y preferentes de la Compañía (Escrituras de 7 de Agosto de 1919, 16 de Junio de 1920, 21 de Julio de 1922, 24 de Mayo de 1924 y 4 de Octubre de 1927), en cuanto no resulten modificadas por lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 3.º Los créditos inferiores a 1.004 pesetas, comprendidos en el grupo primero de la expresada relación de acreedores producida en el expediente de suspensión de pagos, se pagarán íntegramente, en cuanto se haya aprobado el presente Convenio.

Los restantes créditos comprendidos en el expresado grupo de acreedores, excepción hecha de los créditos de la Société Commerciale de Belgique y de la Société d'Entreprise Générale de Travaux, serán hechos en la siguiente forma: un 33 por 100 al año del primer pago o vencimiento, y el restante, 34 por 100 a los dos años del primer pago o vencimiento.

Los créditos de la Société Commerciale de Belgique y de la Société d'Entreprise de Travaux, se pagarán en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 4.º El producto líquido de cada ejercicio, después de satisfechos todos los gastos de administración, explotación y renovación del material y de deducidas las cantidades que se han de destinar a los pagos indicados en el artículo anterior, se aplicará como sigue:

A) Un 10 por 100 a la constitución de un fondo especial de reserva para atenciones ineludibles de ampliación de instalaciones y adquisición de material.

B) Un 10 por 100 al pago de cada uno de los créditos de la Société Commerciale de Belgique y de la Société d'Entreprise Générale de Travaux, hasta su total liquidación.

C) Un 30 por 100 al pago de cupones de las obligaciones hipotecarias (emisiones 1919/20, 1922 y 1924), debiendo repetirse entre las tres emisiones a prorrata del número de títulos de cada una de ellas estén en circulación.

D) Un 10 por 100 al pago de cupones de las obligaciones preferentes (emisión 1927).

Artículo 5.º La amortización de las obligaciones hipotecarias y preferentes emitidas por la Compañía, se efectuará por subasta durante un primer plazo de un mes después de la aprobación del Balance de cada ejercicio, o por sorteo y a la par, en el curso del mes siguiente.

Las sumas disponibles que se hayan de aplicar a la amortización de obligaciones, se distribuirán en la siguiente forma:

A) Un 25 por 100 a la amortización

de las obligaciones preferentes emitidas en 1927.

B) Un 75 por 100 a la amortización de las obligaciones hipotecarias (emisiones 1919/20, 1922 y 1924) debiendo repartirse entre las tres emisiones, a prorrata del número de títulos que de cada una de ellas estén en circulación.

Artículo 6.º Una vez hayan sido totalmente pagados en la forma establecida en el artículo 4.º los créditos de la Société Commerciale de Belgique y de la Société d'Entreprise Générale de Travaux, el producto líquido de cada ejercicio será invertido de la manera siguiente, a saber:

A) Un 10 por 100 a la constitución de un fondo especial de reserva para atenciones ineludibles de ampliación de instalaciones y adquisición de material.

B) Un 10 por 100 a la amortización de los créditos comprendidos en el grupo tercero de la expresada relación de acreedores presentada en el expediente de suspensión de pagos de la Compañía.

C) Un 30 por 100 al pago de cupones de las obligaciones hipotecarias (emisiones 1919/20, 1922 y 1924), debiendo repetirse entre las tres emisiones a prorrata del número de títulos que de cada una de ellas estén en circulación.

D) Un 10 por 100 al pago de cupones de las obligaciones preferentes (emisión de 1927).

E) Un 40 por 100 a la amortización de obligaciones hipotecarias y preferentes con arreglo a la proporción y a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7.º Se deja sin efecto la exacción de impuestos futuros estipulada en las escrituras de emisión de obligaciones autorizadas por el Notario D. Antonio Gallardo y Martínez en 7 de Agosto de 1919, 16 de Junio de 1920 y 21 de Julio de 1922.

Todos los impuestos y recargos presentes y los que se establezcan, a partir del primero de Agosto de 1932, vendrán a cargo de los tenedores de las obligaciones emitidas por la Compañía.

Artículo 8.º La Compañía no podrá repartir dividendo alguno a las acciones, hasta que hayan sido amortizadas todas sus deudas y obligaciones en la forma establecida en este convenio.

Artículo 9.º Todos los créditos a cargo de la Compañía comprendidos en el Pasivo de la misma, no devengarán interés aunque estuviere así pactado.

Artículo 10. Con objeto de asegurar la continuidad de la explotación del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa-Berga, el Consejo de Administración de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, S. A., podrá anticipar a título de préstamo las cantidades necesarias para asegurar la explotación de dicho ferrocarril.

Estos anticipos se contabilizarán provisionalmente como gastos de explotación de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, S. A.

Artículo 11. El Consejo de Administración se compondrá de trece Consejeros, de los cuales uno será designado por los poseedores de las obligaciones preferentes emitidas por la Compañía en 1927 y siete serán propuestos por los poseedores de las obligaciones hipotecarias, que los designarán en la

forma siguiente: tres representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión 1919/20, dos representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión 1922 y dos representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión de 1924.

Si se aumentase el número total de Consejeros, se aumentará el número correspondiente de los que ha de proponer cada uno de dichos grupos.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración por defunción o renuncia, etc., se proveerán sin demora y con carácter provisional a propuesta del grupo a que correspondía el Vocal que hubiere producido la vacante.

Una vez hayan sido amortizadas todas las obligaciones preferentes (emisión de 1927), los ocho Consejeros reservados a los obligacionistas, serán propuestos por los poseedores de las obligaciones hipotecarias, que los designarán en la forma siguiente: tres representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión 1919/20, tres representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión de 1922 y dos representantes votados por los tenedores de las obligaciones de la emisión de 1924.

Artículo 12. El Consejo de Administración de la Compañía queda autorizado para realizar cuantos actos sean necesarios para la tramitación, aprobación y aplicación del presente convenio, así como para introducir en el mismo, si hubiere lugar a ello, toda clase de aclaraciones que estime procedentes y que afecten sólo a la forma y no al fondo de las estipulaciones contenidas en los artículos que anteceden.

Artículo 13. Se mantendrá la redacción de los actuales Estatutos de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, S. A., salvo las modificaciones que sean consecuencia de lo establecido en el presente convenio.

Artículo 14. Los gastos y desembolsos ocasionados por la tramitación, aprobación y aplicación de este convenio y todos aquellos otros derivados del expediente de suspensión de pagos de la Compañía, promovido a instancia de la misma, se considerarán al sólo efecto de su pago y liquidación, como gastos de explotación del ferrocarril.

Artículo 15. La adhesión al presente convenio se hará constar, cuando se trate de obligaciones, por medio de estampilla que se fijará en los títulos o mediante documento público y cuando se trate de los demás créditos afectados por este convenio, por cualquier medio o forma que revista autenticidad.

Artículo 16. Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite acerca de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el título VIII, libro III de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Barcelona a 20 de Agosto de 1932.—El Secretario, Juan Brusés.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LLERENA**

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el precio de tasación se sacan a pública subasta los siguientes bienes propios de doña Mercedes Dávila Montalvo, vecina de Maguilla, que se le embargaron en el juicio ejecutivo interpuesto por D. Angel Muro y D. Antonio García Sánchez:

Primero. Una casa en Maguilla, calle Real, sin número de gobierno, que mide 16 varas de fachada por 80 de fondo, y linda por la derecha, entrando, con casa de Antonia Bustamante, y por la izquierda y traseras, con huerto de Rufino Dávila.

Fué tasada en 27.175 pesetas.

Segundo. Otro terreno en término municipal de Maguilla, plantado de viñas y olivos, con una casa compuesta de dos naves; que se halla al sitio Espartera Grande, de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

Linda, al Norte, con la de Francisco Grueso, antes de Sandalio Zambrano; al Este, con otro terreno de igual cabida, que antes formaba parte de esta finca, y al Sur y al Oeste, con terreno de Victoriana Gimón.

Ha sido tasado en 8.920 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 26 de Septiembre próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, en metálico, el 10 por 100 de la tasación.

Tercera. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que han sido presentados y que están de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. Quedarán subsistentes las hipotecas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor.

Dado en Llerena a 26 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Fulgencio Linares.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.

N.—3301

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID**

Por el Juzgado de primera instancia número 5, antes del distrito del Congreso y en los autos de mayor cuantía, promovidos por doña María Luisa de Alvarado y Medina, contra los herederos de D. Enrique Gayo, sobre otorgamiento de escritura, hoy seguidos a instancia de doña Fernanda Mendoza Dosal, asistida de su esposo D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez, señor Bellón.—Madrid, 27 de Agosto de 1932.

Los anteriores documentos y escrito únase a los autos de su razón, previa su busca en los que se tiene por parte en nombre de la excelentísima señora doña Fernanda Mendoza Dosal, asistida de su esposo el excelentísimo señor don Francisco Javier Jiménez de la Puente y como cesionaria de los derechos de la demandante doña María Luisa de Alvarado y Medina, al Procurador don

Ruperto Aicúa y Murillo, con el que se entiendan las sucesivas diligencias; devuélvasele el poder presentado dejando relación; por cesada la representación que de la doña María Luisa de Alvarado venia ostentando el Procurador Sr. Rivera, y siendo firme la sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución, y en su virtud, requiérase a los demandados, por su declaración en rebeldía por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de diez días otorguen a favor de la doña Fernanda Mendoza Dosal, la oportuna escritura; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a otorgarla por el Juzgado a su costa ante el Notario de esta capital D. Luis Maestre Ortega, que designa dicha señora.

Proveído por S. S. doy fe.—Bellón. Ante mí, Pedro Alvarez-Castellanos.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Enrique Gayo, requiriéndoles a los fines por el término, y bajo el apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid a 27 de Agosto de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

N.—3303

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****ALMADEN**

Don Antonio Ferrera Donaire, Juez municipal suplente en funciones de instrucción.

Por la presente se llama y cita a Casimiro Moreno Caballero, domiciliado últimamente en Dos Torres, y cuya última residencia se dice que fué en las obras del pantano de Guadalmellano (Córdoba), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, donde será constituido en prisión acordada en la causa número 192, rollo 1.298, de 1932, por el delito de estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y detención de referido individuo, el que, una vez habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén a 21 de Agosto de 1932.—El Secretario, Aurelio Velasco.—El Juez, Antonio Ferrera.

JO—12939

Don Antonio Ferrera Donaire, Juez municipal suplente de esta ciudad y su partido en funciones de instrucción.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía

judicial procedan a la busca y rescate de una mula roja, cerrada, pelos blancos en los costillares, ciega, con la marca; otra mula castaña oscura, cerrada, con un bulto blanco en la cruz, pelicana por la cabeza, con flojedad en el cuarto trasero, menos de la marca, desaparecidas a Manuel Rodríguez Marmolejo en la era de su propiedad, situada en la huerta de las Pasaderas, término de Guadálmez, en la noche del 1 al 2 del actual, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado en el sumario 113 de 1932.

Dado en Almadén a 8 de Agosto de 1932.—El Secretario, Aurelio Velasco.—El Juez, Antonio Ferrera.

JO—12940

**BALAGUER**

Por la presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que por haber sido capturado el procesado en méritos del sumario número 51 de 1932 sobre asesinato de Isidro Badia Faus y robo a Antonio Companys Berengué, se han dejado sin efecto las órdenes de busca y captura que se interesaron en requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID de 11 del actual y *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida de 23 de Julio último.

Dado en Balaguer a 19 de Agosto de 1932.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.—El Juez, Juan Pla.

JO—12946

**CADIZ**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en el ramo de situación personal del sumario número 411 de 1932 seguido por delito de desacato contra otros y Vicente Ballester Tinoco, se manda hacer saber por medio del presente queda sin eficacia alguna la requisitoria citando a dicho procesado, que se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 25 de Julio de 1932 al número 2.233 por haber sido capturado dicho procesado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de las Autoridades y Agentes a sus órdenes.

Cádiz a 18 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de instrucción (ilegible).

JO—12817

**CAMPILLOS**

Don Diego Moreno Casasola, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bonifacio González Hernández, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural de Almería, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Certas, carretera S. Amaro, 10, de ocupación desconocida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en el el de la instrucción de la causa en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este

Juzgado para ser reducido a prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de expresado procesado.

Campillos, Agosto 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Diego Moreno.

JO—12819

Don Diego Moreno Casasola, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, substraído a los vecinos de Sarcejo D. Francisco Carabias Jiménez y Juan de Dios Gracias el día 13 del actual del sitio cortijo La Sopa, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 133 de 1932.

*Señas.*

Una burra negra, clara por debajo, alzada grande, siete años, descubierta.

Otra burra rucia clara, siete años, alzada grande.

Otra burra rucia clara, once años, mediana, hierro El Fénix S-6 nalga izquierda.

Dado en Campillos a 20 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Diego Moreno.

JO—12949

Don Diego Moreno Casasola, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, substraído al vecino de Ardales D. Antonio Calderón Cabrera el día 8 del actual, del sitio Camonales, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 134 de 1932.

*Señas.*

Burra de cinco años, buena alzada, rucia oscura, labio inferior caído, sílfona, hierro El Fénix nalga izquierda.

Dado en Campillos a 22 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Diego Moreno.

JO—12950

## CARMONA

Don Ramón Gavira Asal, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber a Rafael Jiménez Salas, que dijo ser vecino de Tetuán, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en sumario por hurto de prendas y efectos, seguido en este Juzgado bajo el número 263 de 1931 contra José Díaz Buiza, alias "Manta", quedan definitivamente en su poder y a su libre disposición las prendas y efectos que al ser rescatados le fueron entregados en depósito a disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona a 18 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ramón Gavira.

JO—12821

## CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de la partida p. v. 623, de Ubeda para Madrid, compuesta de una caja de aparatos radio, peso 17 kilogramos, consignada a Unión Radio; siendo substraída del vagón J. 7.327, del tren de mercancías 1.409, en la noche del día 6 del actual, entre las estaciones de Vadollano a Vilches; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina, 17 de Agosto de 1932.—El Juez, Eduardo Hierro. El Secretario, P. H., Rafael Cámara.

JO—12842

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan; las cuales, en unión de una yegua y una muleta que han sido rescatadas, fueron hurtadas en la noche del 16 al 17 del actual, del sitio Quiñones de Andrade, término de Arquillos, propiedad de don Alberto Ramírez Risoto; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

*Reseña de los semovientes.*

Una mula, cinco años, alzada 1,53 (hoy más), castaña, raza española, con la marca El Fénix en la tabla del cuello.

Un mulo capón, seis años, alzada 1,48, castaño, raza española, con la misma marca y en el mismo sitio que la anterior; y

Un muleto, cuatro meses, negro, alzada 1,10 próximamente, raza española.

Dado en La Carolina, 22 de Agosto de 1932.—El Juez, Eduardo Hierro.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara.

JO—12955

## CASTRO DEL RIO

Don Rafael González de Lara y Mar-

línex, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos caballerías que al final se reseñarán, propias de Juan Jiménez Reinoso y Juan Villegas Navajas, vecinos de esta villa, y que fueron substraídas en el sitio denominado Viñas Perdidas, de este término, el día 4 del corriente, y en ocasión de estar apacentando, y siendo habido, se ponura a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en este partido.

*Señas de las caballerías.*

Propia de Juan Villegas:

Mulo capón, de cinco años, de 1,50 alzada, capa castaña, raza española marca el ancla en anca derecha, letra V, núm. 15, en anca izquierda, ojos y bozo claros.

Propia de Juan Jiménez Reinoso: Mula de cuatro años y medio, 1,50 alzada, capa negra, raza española, mohina, N. núm. 15 en anca izquierda, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Castro del Río a 18 de Agosto de 1932.—P. S. M., J. Marmol. El Juez, Rafael G. de Lara.

JO—12822

## CASTUERA

Don Francisco Fernández del Pozo, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción, por traslado del propietario, de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido el día 2 del actual, a las diez y ocho horas, en la finca al sitio Las Mancebas, del término del Valle de la Serena, propiedad de la vecina de dicho pueblo del Valle, doña Vicenta de Godoy; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 123 de este año.

Dado en Castuera a 21 de Agosto de 1932.—El Secretario, Luis Tena Mora. El Juez, Francisco Fernández del Pozo.

JO—12951

## CAZORLA

Don Miguel Moreno Tallada, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de nueve años, rucia, barriga clara, con rozadura de la cincha; y un pollino de dos años, negro, claro, bragado, con el hocico blanco, sin hierro, hurtados la madrugada del 14 del actual de terrenos del cortijo El Carrizal, de este término, de la propiedad de Venancio Sánchez Gómez, las que, de ser habidos, serán puestas a disposición de este Juzgado

con tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 13 de Agosto de 1932.—El Juez, Miguel Moreno.

JO—12823

Don Miguel Moreno Tallada, interino Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de unas treinta y cinco fanegas de garbanzos, substraídos la noche del 12 al 13 del actual, de la era del corrijo Pasada de las Carretas, término de Peal de Becerro, de la propiedad de Timoteo Alcalá Fernández; las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 18 de Agosto de 1932.—El Juez, Miguel Moreno.

JO—12824

### CEBREROS

Don Manuel Martínez Gargallo, Juez de instrucción de la villa y partido de Cebrenos.

Hace público: Que en este Juzgado pende sumario con el número 84 de 1932, sobre hurto de caballerías de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Silvestre Manso Jaén, Laureano de Jaén Millia, Faustino González Hernández, Timoteo Marcos Herranz, José Sánchez Girón, Fructuoso Tolbaños Herranz y Bernardino Domínguez Martínez, todos vecinos de Higuera de las Dueñas, cuyo hecho ocurrió el día 16 de Mayo pasado, del sitio dehesa Boyal, término de dicho pueblo.

En su virtud:

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fueren encontrados, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

#### Señas de los semovientes.

Un mulo capón, de catorce años de edad, alzada 1,45 metros, castaño, con lunar blanco en la crin, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva puesto en la tabla del cuello izquierdo.

Una burra de seis años de edad, alzada 1,24 metros, capa café con leche, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva puesto en la nalga izquierda.

Una mula de diez años de edad, alzada 1,36 metros, castaña oscura, con manchazos blancos en dorso y costillares. Un mulo capón, de ocho años de edad, alzada 1,33 metros, negro con manchazos blancos en los costillares, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva puesto en la tabla izquierda del cuello.

Una mula de catorce años de edad, alzada 1,29 metros, castaña, con la cabeza acomerada, mancha blanca en dorso, asegurada en El Fénix Agrícola.

Un mulo capón, de diez años, alza-

da 1,59 metros, castaño, pecaño, con colera acomerada, tocilarado, lunar blanco en el dorso y entre pelos blancos, en el pecho lleva una O en la tabla izquierda del cuello, asegurado en El Fénix Agrícola.

Un burro castaño, de dieciséis años, pelo rucio, alzada seis cuartas aproximadamente, dos rozaduras en los brazos.

Otro burro también castrado, de siete años de edad, pelo rucio claro y alzada seis cuartas.

Dado en Cebrenos a 17 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Linares.—El Juez, Manuel Martínez Gargallo.

JO—12825

Don Manuel Martínez Gargallo, Juez de instrucción de la villa y partido de Cebrenos.

Hace público: Que en este Juzgado pende sumario con el número 85 de 1932, sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. Enrique Juárez Capellán, vecino de Sotillo de la Adrada, de las señas que se dirán al final, desaparecida en la noche del 15 al 16 del pasado Junio del sitio Calleja de Escarabajosa, término de dicho pueblo.

En su virtud: Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fuere encontrado si en el acto no justifica su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente.

Una yegua de trece años de edad, alzada 1,44 metros, pelo negro pecaño, y raza española, con la marca de El Fénix Agrícola A-5.

Dado en Cebrenos a 17 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Linares.—El Juez, Manuel Martínez Gargallo.

JO—12826

Don Manuel Martínez Gargallo, Juez de instrucción de la villa y partido de Cebrenos.

Hace público: Que en este Juzgado pende sumario con el número 89 de 1932, sobre hurto de un caballo de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Bartolomé López Gordo, vecino de San Bartolomé de Pinares, desaparecido en la noche del 12 de Mayo pasado de la Dehesa Boyal, término de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fuere encontrado, si en el acto no justifica su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente.

Un caballo de siete años de edad, alzada 1,39 metros, capa roja, raza española, estrellado, un lunar blanco en el

hocico y asegurado en el Fénix Agrícola.

Dado en Cebrenos a 18 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Linares.—El Juez, Manuel Martínez Gargallo.

JO—12827

### CIEZA

Don Fulgencio Sorra y Rodríguez de Vera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción.

Hago saber: Que en este Juzgado, como consecuencia del juicio de abintestato que se tramita por fallecimiento de D. Manuel Aguado Moxó, se ha formado pieza separada para hacer la declaración de herederos del mismo, habiéndose acordado en providencia de hoy, hacer público por medio del presente que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de Murcia, y otro que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, las circunstancias siguientes:

Que dicho finado no otorgó testamento era hijo de D. Antonio y doña Felipa, viuda de doña Juana María Yarzú; no aparece que otorgara testamento, ni que dejara descendientes reconocidos, ni colaterales dentro del cuarto grado, sin que tenga ascendientes y que falleció el día 19 de Julio anterior.

Por lo cual, se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Cieza a 16 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible). — El Juez, Fulgencio Sorra.

JO—12831

### COLMENAR

Don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente de esta villa y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido por encontrarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña y que le fué substraída al vecino de Moralzarzal (Madrid), en la madrugada del día 13 de los corrientes, Macario Segovia Berdón, del prado donde apacentaba, sito en término de dicho pueblo, titulado Prado Olivo, propiedad ésta de Bonifacio Prados, y que lleva en arrendamiento el Macario, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

#### Señas de la caballería.

Un potro, capón, de tres años, con 1,33 de alzada, negro, español, con una marca en la nalga izquierda de una F y un 3, marca puesta por la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, donde está asegurada.

Colmenar Viejo, 19 de Agosto de 1932.—El Juez, Juan Pablo Vicente López.

JO—12832

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## SUBSECRETARIA.—INSPECCIÓN CENTRAL DE INTERVENCIÓN Y ABASTECIMIENTOS

RELACION de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos, que se hallan expuestos en la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, de esta Subsecretaria, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Junio de 1931 y en la regla 3.ª de la Orden de este Ministerio del día siguiente.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR . MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.009 a)	Guipúzcoa	Londaluz, Ubarrechena y Compañía	1.079,00	Pasajes	Katlna.
1.009 b)	Idem	Idem	75,00	Idem	Idem.
1.009 c)	Idem	Idem	15.003,00	Idem	Idem.
1.009 d)	Idem	Idem	2.537,00	Idem	Idem.
1.009 e)	Idem	Idem	2.762,00	Idem	Idem.
1.009 f)	Idem	Idem	1.646,00	Idem	Idem.
1.009 g)	Idem	Madinaveltia, Gorospe y Compañía	1.313,00	Idem	Idem.
1.009 h)	Idem	Idem	1.700,00	Idem	Idem.
1.009 i)	Idem	J. y A. Echaniz	657,00	Idem	Idem.
1.009 j)	Idem	Idem	1.825,00	Idem	Idem.
1.009 k)	Idem	J. Azurza	979,00	Idem	Idem.
1.009 l)	Idem	Hijos de Trech	3.661,00	Idem	Idem.
1.009 m)	Idem	Idem	2.097,00	Idem	Idem.
1.010 a)	Idem	José María Linazasoro	1.865,00	Idem	Headcliffe.
1.010 b)	Idem	Idem	3.688,68	Idem	Idem.
1.054 a)	Idem	Londaluz, Ubarrechena y Compañía	4.460,00	Idem	Archmel.
1.054 b)	Idem	Madinaveltia, Gorospe y Compañía	3.010,00	Idem	Idem.
1.054 c)	Idem	J. y A. Echaniz	1.505,00	Idem	Idem.
1.054 d)	Idem	Hijos de Trech	5.006,00	Idem	Idem.
1.054 e)	Idem	José María Linazasoro	1.000,00	Idem	Idem.
1.054 f)	Idem	José Azurza	200,00	Idem	Idem.
1.054 g)	Idem	Idem	200,00	Idem	Idem.
1.163	Teruel	Gregorio Garzarán	2.097,79	Valencia	Buchannes.
1.178	Lérida	Chordi, Baró y Compañía	100,00	Barcelona	Mar Caribe.
1.233	Zamora	Hijos de V. Gangoso y Compañía	1.990,18	Gijón	Lomas.
1.234	Idem	Lozano, Prieto, Rodríguez y Compañía	1.104,37	Santander	Northborough.
1.255 a)	Idem	Miguel Carbajo García	902,11	Gijón	Emmy, L. D.
1.255 b)	Idem	Idem	500,48	Idem	Idem.
1.256 a)	Idem	García y González	963,00	Idem	Idem.
1.256 b)	Idem	Idem	437,57	Idem	Idem.
1.284 a)	Valencia	Pedro Martí	1.048,89	Valencia	Buchannes.
1.284 b)	Idem	Idem	4.221,17	Idem	Idem.
1.292	Idem	Roberto Belda	2.097,11	Idem	Idem.
1.302	Idem	Hijos de Jacinto Ferri	6.291,50	Idem	Idem.
1.311	Idem	José Soler Solán	524,25	Idem	Idem.
1.313	Idem	Simó y Compañía	10.478,37	Idem	Idem.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR - MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.314 c)	Alicante	R. Gonzálbez e Hijos.....	4.962,00	Alicante	Col di Lana.
1.314 e)	Idem	Idem	1.550,04	Idem	Idem.
1.331 a)	Zamora	Viuda de Luis Morán.....	1.338,82	Gijón	Emmy L. D.
1.331 b)	Idem	Idem	523,90	Idem	Idem.
1.374	Málaga	Ricardo Bandrés Navarro.....	3.057,86	Málaga	Trevyn.
1.496	Cádiz	José Salmoral.....	529,74	Cádiz	Depósito franco.
1.498	Idem	José Olivares	1.000,72	Idem	Idem.
1.499	Idem	Barinera de Adame de Castro.....	530,59	Idem	Idem.
1.507 a)	Málaga	Castell, Sáez y Compañía.....	4.862,66	Málaga	Astoy Mendi.
1.507 b)	Idem	Idem	16.995,41	Idem	Idem.
1.507 c)	Idem	Idem	4.864,81	Idem	Trevyn.
1.533 a)	Valencia	Hijos de Pedro Rubio.....	557,70	Valencia	Hallmoor.
1.533 b)	Idem	Idem	932,38	Idem	Stornest.
1.533 c)	Idem	Idem	992,38	Idem	Idem.
1.533 d)	Idem	Idem	1.212,70	Idem	Idem.
1.533 e)	Idem	Idem	961,25	Idem	Wiasópulos.
1.533 f)	Idem	Idem	741,34	Idem	Idem.
1.533 g)	Idem	Idem	411,50	Idem	Idem.
1.533 h)	Idem	Idem	332,00	Idem	Idem.
1.537 a)	Idem	Roberto Belda.....	1.117,60	Idem	Hallmoor.
1.537 b)	Idem	Idem	1.010,00	Idem	King Arthur.
1.537 c)	Idem	Idem	134,00	Idem	Hallmoor.
1.537 d)	Idem	Idem	424,00	Idem	Idem.
1.537 e)	Idem	Idem	822,00	Idem	King Arthur.
1.537 f)	Idem	Idem	2.080,80	Idem	D. M. Bogiacides
1.537 g)	Idem	Idem	100,00	Idem	Hallmoor.
1.538 a)	Idem	Francisco Vicente Peiró.....	498,96	Idem	Ethelwoof.
1.538 b)	Idem	Idem	5.441,31	Idem	Nicolaus.
1.552 a)	Idem	Hijos de Jacinto Ferri.....	2.500,00	Idem	Idem.
1.552 b)	Idem	Idem	3.340,00	Idem	Birk.
1.552 c)	Idem	Idem	1.000,00	Idem	Pontos.
1.552 d)	Idem	Idem	1.199,40	Idem	Idem.
1.552 e)	Idem	Idem	3.341,63	Idem	Hallmoor.
1.552 f)	Idem	Idem	913,20	Idem	Idem.
1.552 g)	Idem	Idem	6.696,00	Idem	King Arthur.
1.552 h)	Idem	Idem	5.090,00	Idem	Nicolau Zafirakis.
1.558 a)	Idem	Viuda e Hijos de R. Colomer.....	2.341,53	Idem	Idem.
1.558 b)	Idem	Idem	6.096,00	Idem	King Arthur.
1.558 c)	Idem	Idem	3.380,95	Idem	Birk.
1.558 d)	Idem	Idem	4.458,23	Idem	Hallmoor.
1.558 e)	Idem	Idem	229,50	Idem	Idem.
1.558 f)	Idem	Idem	888,00	Idem	Idem.
1.558 g)	Idem	Idem	1.027,90	Idem	Markakis.
1.566 a)	Toledo	Moreno Hermanos y M. Cabañas.....	2.000,00	Idem	Stornest.
1.566 b)	Idem	Idem	1.016,00	Alicante	Goulandrís.
1.568	Idem	Pedro Casarrubios.....	3.375,00	Barcelona	Evangelos Neophilos.
1.574 a)	Huesca	Mariano Gavía Pradel.....	6.625,00	Idem	Idem.
1.574 b)	Idem	Idem	4.994,01	Idem	Idem.
1.574 c)	Idem	Idem	5.000,00	Idem	Idem.
1.574 d)	Idem	Idem	5.106,23	Idem	Idem.
1.574 e)	Idem	Idem	3.000,00	Idem	Idem.
1.574 f)	Idem	Idem	5.000,00	Idem	Idem.

Gaceta de Madrid.— Núm. 214      31 Agosto 1932      Anexo único.—Página 791

NUMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR - MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR — Quintales métricos.	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.583	Madrid .....	La Agrícola Industrial del Jarama.....	997,52	Santander .....	Cody.
1.587 a)	Idem .....	Idem .....	130,94	Valencia .....	Hohmelca.
1.587 b)	Idem .....	Idem .....	79,06	Idem .....	Idem.
1.588	Idem .....	José Azañedo.....	210,99	Idem .....	Idem.
1.595	Idem .....	Idem .....	100,00	Idem .....	Glennmorag.
1.597	Idem .....	Idem .....	100,00	Idem .....	Capitaine Paul Lemerle.
1.599	Idem .....	Harinera de Colmenar Viejo, S. A. ....	497,16	Idem .....	Yoanne Th. Vlassópulos.
1.605	Idem .....	Eugenio Ramos.....	200,00	Idem .....	Capitaine Paul Lemerle.
1.604	Idem .....	La Agrícola Industrial del Jarama.....	1.763,59	Idem .....	Yoanne Th. Vlassópulos.
1.605	Santander .....	Joaquín Peláez Gallego.....	11.041,43	Santander .....	Lafcom.
1.619	Idem .....	Mariano Moro.....	1.045,37	Idem .....	Cabo Villano.
1.627	Valencia .....	Ramón Pons.....	2.258,00	Valencia .....	Yoanne Th. Vlassópulos.
1.628	Idem .....	Hijos de Jacinto Ferri.....	1.322,00	Idem .....	Hallmoor.
1.629 a)	Idem .....	Vicente Belenguer.....	1.000,00	Idem .....	Yoanne Th. Vlassópulos.
1.629 b)	Idem .....	Idem .....	1.984,10	Idem .....	Idem.
1.629 c)	Idem .....	Idem .....	1.976,76	Idem .....	Idem.
1.629 d)	Idem .....	Idem .....	135,14	Idem .....	Idem.
1.630	Idem .....	Valentín Pérez Zamora.....	123,00	Idem .....	Ethelwolf.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la última parte del apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Junio de 1931 y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, significando a los interesados que el plazo de ocho días concedido en dichas disposiciones legales para la vista de sus expedientes, comenzará a contarse a partir de la fecha en que reciban un oficio de la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, de esta Subsecretaría, comunicándoles la concesión de dicho plazo, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que consideren oportunos o prestar su conformidad al dictamen recaído en cada expediente, cuya copia se les envía juntamente con el oficio, pudiendo usar de este derecho, bien directamente ante la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos expresada, o hacerlo por conducto de la Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio del Gobierno civil respectivo.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Santiago Yallente.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, 20.